

## **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., tres de junio de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Proceda la parte interesada a realizar el incremento del valor de las cuotas adeudadas por concepto de alimentos y vestuario, conforme el aumento anual del S.M.L.M.V., tal y como se estableció en el título ejecutivo que se pretende hacer valer, esto, como quiera que los valores aducidos no corresponden a dicho incremento.

2. Adecue las pretensiones del líbello demandatorio en el siguiente sentido:

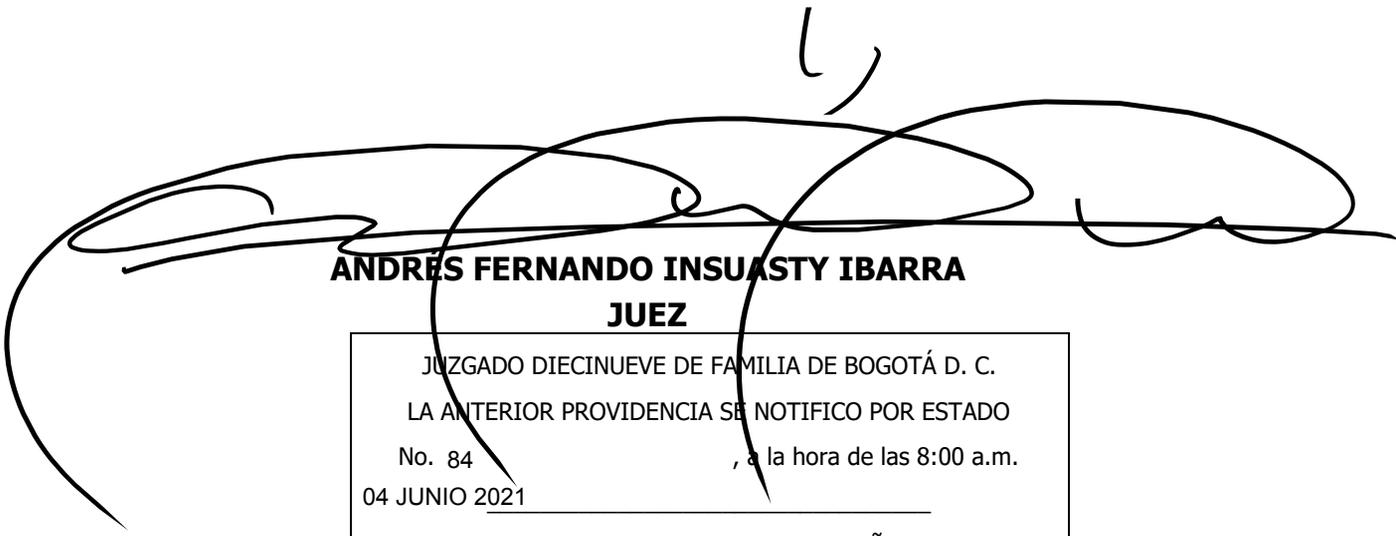
2.1. Adecuar la pretensión "Segunda", precisando el valor del subsidio familiar otorgado por la empresa PAVCO donde labora el señor IVAN GABRIEL SICHACA y a favor de SOFÍA CAMILA SICHACA ROJAS, indicando con todo, los periodos para los cuales se ha otorgado dicha prestación.

2.2. Proceda a excluir la pretensión "Quita" como quiera que dicha solicitud debe ventilarse en un proceso ejecutivo por obligación de hacer y no en el presente trámite, conforme al cual se pretende ejecutar sumas de dinero por concepto de alimentos adeudadas por el demandado.

2.3. Adecuar la pretensión "Sexta", en el sentido de precisar con claridad el valor de los gastos generados por concepto de implementos para estudio de la adolescente.

2.4. Excluir la pretensión "Séptima" por cuanto como se indicó, el presente proceso corresponde a un trámite ejecutivo por alimentos, por lo que de pretenderse modificar la cuota de alimentos fijada en acta de conciliación No. 15118-13 RUG 105077-10 de 21 de febrero de 2013, emitida por la Comisaría Décima de Familia de Engativá I, deberá la parte interesada iniciar el respectivo proceso verbal sumario de alimentos que así lo determine.

Notifíquese,



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 84 , a la hora de las 8:00 a.m.  
04 JUNIO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

YPD

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**577e5525af199b786da20d1d19bbbed7a167dc01f30679f341b614e8a823d3888**

Documento generado en 02/06/2021 08:50:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**